Núm. 186. Viérnes 1° de Febrero de 1867. 12 cuartos.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33	. . .	45
Seis id.	66	. . .	90
Un año.	132	. . .	180

Se publica todo los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Construcciones civiles.—Negociado 1.° *Circular.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Ciudad-Real lo que sigue:

En vista de la consulta que elevó V. S. á este Ministerio acerca de los trámites y formalidades que han de observarse en la provision de las plazas vacantes en esa provincia de Arquitecto de distrito y de Delineante á consecuencia de haber trascurrido con exceso el término que se señaló para la admision de solicitudes, faltando solo que la Diputacion provincial propusiese en terna, segun le competia por la ley de 25 de Setiembre de 1863, hoy derogada:

Considerando que, tratándose de destinos que deben proveerse por concurso, no tocaba ya á dichas corporaciones el proponer, segun lo dispuesto en el tercer extremo del número 5.° del art. 55 de la citada ley, así como no les corresponde tampoco hoy con arreglo al propio artículo, cap. 5.° del proyecto de ley que rige como tal por Real decreto de 21 de Octubre último, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar la declaracion oportuna en este sentido, y disponer que para la provision de los cargos de Arquitectos provinciales y de distrito y sus Delineantes se observen las reglas siguientes:

1.ª Siempre que ocurra alguna vacante en los expresados destinos, se anunciará en el *Boletin oficial* de la provincia correspondiente y en la *Gaceta de Madrid* bajo los términos que previene la disposicion 1.ª de la Real órden circular de 20 de Mayo de 1865, señalándose el plazo de un mes que expresa el art. 13 del Real decreto de 1.° de Diciembre de 1858, con objeto de que puedan solicitarlas cuantos se crean con derecho á ella ó lo estimen conveniente, y presentar los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios.

2.ª Los aspirantes á las plazas de Arquitectos provinciales ó de distrito deberán acompañar á la instancia su hoja de servicios si perteneciesen ya al personal facultativo de construcciones civiles, provinciales ó municipales, y en caso contrario una copia autorizada de su título académico; así como los que pretendan los cargos de Delineantes presentarán, además de la certificacion de sus estudios, los trabajos gráficos que se fijen en la convocatoria.

3.ª Las propuestas para la provision se harán por los Gobernadores de las provincias, formulando terna siempre que lo consintiese el número de aspirantes, prévio el informe del Consejo de la provincia, en el caso de que la vacante se refiera á una plaza de Arquitecto provincial ó de distrito; pero si fuese de Delineante, la calificacion y el informe corresponderán al Arquitecto de la provincia, ante el cual practicarán los aspirantes los ejercicios que el mismo designe.

Y 4.ª Los Gobenadores remitirán á este Ministerio las mencionadas propuestas, acompañando las instancias de todos los aspirantes y su documentacion, con el informe y calificacion, bien del Consejo, bien del Arquitecto de la provincia, segun los casos.»

Lo que de Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, trascribo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(*Gaceta del* 13 *de Enero.*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Almería, de los cuales resulta.

Que á nombre de doña Juana Mon y Velarde se presentó en el Juzgado de primera instancia de Almería demanda ordinaria contra el Síndicato de riegos de aquella ciudad, acompañando diferentes títulos de propiedad, y ejercitando las acciones restitutoria, reivindicatoria y penal, para que se declarase: primero, que doña Juana Mon en 23 de Agosto de 1863 estaba legalmente en posesion de regar sus tierras de los altos de la venta de Zarzota, con toda el agua del rio Andarax que cupiese la acequia Olla por su primer cargue, sin mas limitacion que la de no derramar el agua por los guijeros ó ribazos de la misma acequia; segundo, que las quejas dadas contra sus colonos en dicho dia causaron perturbacion en la posesion, y el castigo y apercibimiento que se les impuso el dia 31 de aquel mes, y los actos subsiguientes para impedir la continuacion del uso antiguo y arreglar el agua á partes alícuotas, segun fuera de dia ó de noche, conforme al nuevo proyecto de ordenanza; causaron tambien violencia y despojo, tercero, que segun derecho procedia se restituyera la posesion y se indemnizaran los perjuicios; cuarto, que doña Juana Mon no solo era poseedora de buena fé, sino que habia adquirido con el dominio del prédio y como parte suya el derecho de regarlo en la forma expresada, y quinto, que como propietaria le correspondia tambien la restitucion de un modo inalterable, salvo únicamente el caso de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública. Y en consecuencia de estas declaraciones, tambien pedia la demandante que se la restituyese y amparase en la posesion; que se impusiera perpétuo silencio á Francisco de Góngora Hernandez y Manuel de Mañas Almodóvar, á los demás regantes del rio que componian el comun, y en su nombre á don Francisco Orozco, que los representaba, como Presidente del Sindicato de riegos de Almería, sobre el arreglo de la acequia Olla, condenándoles á la indemnizacion de perjuicios y costas.

Que don Francisco Orozco contestó á la demanda, pidiendo que se le absolviese de ella é impusiera perpétuo silencio y costas á la demandantes, y Góngora y Mañas se apartaron del pleito, reconociendo los derechos en que la demanda se fundaba:

Que seguido el pleito por todos sus trámites, recayó sentencia condenando á Orozco, como Director del Sindicato de riegos de Almería con las costas, indemnizacion de perjuicios y otros extremos:

Que apelada esta sentencia por el mismo Orozco y remitidos los autos para su tramitacion á la Audiencia de Granada, presentaron las partes sus respectivas alegaciones y se promovió un incidente sobre recibir el pleito á prueba:

Ministerio de Cultura 2024

Que en 3 de Julio último acudió al Gobernador de la provincia de Almería D. Francisco Orozco, Director del Sindicato de aguas, en solicitud de que requiriese de inhibicion á la Audiencia, acompañando varios documentos y fundándose en que el hecho que daba origen al pleito era un acuerdo del Tribunal de aguas, aplicando las Ordenanzas del Sindicato; en que la demanda tenia por objeto la anulacion de aquellos Ordenanzas, y en el pleito se trataba de la distribucion y régimen de las aguas; y en las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, Ordenanzas aprobadas por Real órden de 19 de Diciembre de 1851, otras aprobadas por la Diputacion provincial de Almería en 2 de mayo de 1855, distribucion de las aguas del Rio de Almería hecha en 27 de Julio de 1502, declaracion de las aguas del lugar de Santa Fé, que obra en los libros de poblacino, y por ultimo, en varias decisiones de competencia.

Visto el art. 12 del reglamento para el Sindicato de riegos de las vegas de Almería aprobado por Real órden de 19 de Diciembre de 1851, el cual establece que las cuestiones de derecho, ya se refieran á la propiedad ó la posesion, competen á los Tribunales ordinarios, y los que versen sobre el cumplimiento de los reglamentos, repartimientos, pago de cuentas, cuestiones con empresarios y las que se susciten á consecuencia de algun acto administrativo, corresponden al Consejo provincial:

Considerando:

1.° Que el pleito que motiva esta contienda es un juicio plenario sobre la posesion de aguas públicas derivadas inmediatamente de un rio, y destinadas al riego de una comarca:

2.° Que la distribucion de estas aguas está arreglada por Ordenanzas antiguas y sujeta al reglamento aprobado por Real órden de 19 de Diciembre de 1851, y en tal concepto la presente cuestion versa sobre la inteligencia y aplicacion de las referidas Ordenanzas y reglamento, disposiciones que tienen el carácter de administrativas por afectar á una colectividad puesta bajo el amparo y proteccion de las Autoridades de este órden:

3.° Que á las mismas Autoridades administrativas está confiado el régimen, aprovechamiento y distribucion de las aguas públicas y la conservacion del estado posesorio de ellas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez

(*Gaceta del* 18 *de Enero*)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 199.

Vigílancia---Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 27 del corriente han sido robadas del Cortijo de los Ballesteros, término de Cabra, y caso de ser halladas, las remitirán á disposicion del Alcalde de esta ciudad con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciese las garantías necesarias.

Córdoba 31 de Enero de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Un caballo castaño claro, cerrado, lunanco del anca derecha y herrado.

Un burro mediano, cuelbó, claro, cerrado y un hierro.

Un mulo negro, chico, de dos años, lanudo, sin hierro.

JUZGADOS.

Núm. 103.

Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

D. Antonio Barragan y Zapata, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar de la Frontera y su partido

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias, á contar desde que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia á Juan Cortés y Cortés, castellano nuevo, natural de Narila y vecino de Lanjaron, provincia de Granada, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta villa, á defenderse en la causa que contra el mismo estoy siguiendo por sospechas de hurto de una caballería; que si lo hiciere será oido; y en otro caso se declarará contumaz y rebelde, entendiéndose los traslados y notificaciones con los estrados de este mismo Juzgado, parándole el perjuicio que si se les hiciere saber en persona.

Dado en la villa de Aguilar á 29 de Enero de 1867.—Antonio Barragan. -Por mandado de S. S, Manuel de Palma y Valle, secretario.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 4 de Marzo de 1867, *ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Manuel Portera y Cámara, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las* 12 *de su mañana.*

Bienes de Corporaciones civiles.--Propios.

Partido de Pozoblanco.—Villanueva de Córdoba.

Quinto de Navas bajas.

Fincas rústicas — *Menor cuantía.*

	Escds.	Mils.
Núm. 741 (245 del inventario.) Un pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, nombrado el número 4 del trance 2.° de la Casa del quinto de Navas bajas, radicante en la dehesa de la Jara, término de Villanueva de Córdoba y procedente de los Propios de la misma, y linda á N. haza núm. 3, á L. Carril de la Humosilla, á S. haza núm 5 y á P. camino real de Adamuz y arroyo del Bonal: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas, con 396 encinas y 76 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 332 escudos y el terreno en 247 escudos, que hacen 579 escudos, y capitalizado por los 25 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.	580	500
Núm. 741 (246 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, nombrado 5.° del trance 2.° de la Casa, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm. 4, á L. Carril de la Humosilla, á S. haza núm. 6 y á P. arroyo del Bonal: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas, con 340 encinas y 60 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 284 escudos y el terreno en 260 escudos, que hacen 544 escudos, y capitalizado por los 24 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.	553	500
Núm. 741 (247 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, nombrado número 6 del trance 2.° de la Casa, de la anterior procedencia y termino, y linda á N. haza núm. 5, á L. Carril de la Humosilla, á S. haza núm 7 y á P. arroyo del Bonal: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 12 hectáreas, 48 áreas y 1 centiárea, con 604 encinas y 44 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 496 escudos 400 milésimas y el terreno en 260 escudos, que hacen 756 escudos 400 milésimas, y capitalizado por los 34 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.	765	
Núm. 741 (248 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, nombrado número 7 del trance 2.° de la Casa, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm 6, á L. Carril de la Humosilla, á S. haza núm. 8 y á P. arroyo del Bonal: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas, con 416 encinas y 66 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 394 escudos 200 milésimas y el terreno en 260 escudos, que hacen 654 escudos 200 milésimas, y capitalizado por los 29 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.	663	750

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 741 (249 del inventar o.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, nombrado número 8 del trance 2.° de la Casa, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm. 7, á L. Carril de la Humosilla, á S. haza núm 9 y á P. arroyo del Bonal: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas, con 560 encinas y 42 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 460 escudos 600 milésimas y el terreno en 260 escudos, que hacen 720 escudos 600 milésimas y capitalizado por los 32 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 731 250
tipo para la subasta.

Núm. 741 (250 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, nombrado número 9 del trance 2.° de la Casa, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm. 8, á L. Carril de la Humosilla, á S. haza núm. 10 y á P. arroyo del Bonal: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas, con 418 encinas y 57 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 351 escudos 500 milésimas y el terreno en 247 escudos, que hacen 598 escudos 500 milésimas y capitalizado por los 27 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 607 500
tipo para la subasta.

Núm. 741 (251 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, nombrado número 10 del trance 2.° de la Casa, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm. 9, á L. Carril de la Humosilla, á S. haza núm 11 y á P. arroyo del Bonal: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas, con 412 encinas y 84 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 354 escudos 800 milésimas y el terreno en 260 escudos, que hacen 614 escudos 800 milésimas y capitalizado por los 27 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 621
tipo para la subasta.

Núm. 741 (252 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, nombrado número 11 del trance 2.° de la Casa, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm. 10, á L Carril de la Humosilla, á S. haza núm. 12 y á P. haza número 10: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas, con 360 encinas y 105 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 25 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 578 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 319 escudos 500 milésimas y el terreno en 260 escudos, que hacen 579 500
tipo para la subasta.

Núm. 741 (253 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, nombrado número 12 del trance 2.° de la Casa, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm. 11, á L. Carril de la Humosilla, á S. arroyo del Bonal y á P. haza número 11: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 22 áreas y 79 centiáreas, con 304 encinas y 114 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 23 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 522 escudos; tasado el arbolado en 235 escudos 600 milésimas y el terreno en 288 escudos, que hacen 523 600
tipo para la subasta.

Num. 741 (254 del inventario) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, nombrado número 13 del trance 2.° de la Casa, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm 12, á L. Carril de la Humosilla y á S. y P. arroyo del Bonal: bajo cuyos límites se compone de 9 fanegas 6 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 11 áreas y 90 centiáreas, con 108 encinas y 28 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 9 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 216 escudos; tasado el arbolado en 94 escudos 800 milésimas y el terreno en 123 escudos 500 milésimas, que hacen 218 300
tipo para la subasta.

La finca que antecede, contiene dentro de sus límites un molino harinero y está rebajado de la mensura y aprecio todas sus servidumbres.

Núm. 741 (255 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, nombrado número 1.° del trance 3.° Cañada de las Casillas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de particulares, á L cerro del Castillejo, á S. arroyo del Bonal y á P haza número 2: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas, con 366 encinas y 108 chaparros; no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 325 escudos 200 milésimas y el terreno en 260 escudos, que hacen 585 escudos 200 milésimas, y capitalizado por los 26 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 589 500
tipo para la subasta

Núm 741 (256 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, nombrado número 2.° del trance 3.° de Cañada de las Casillas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de particulares, á L. haza num. 1.°, á S. arroyo del Bonal y á P. haza núm. 3: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 árreas y 20 centiáreas, con 308 encinas y 240 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 318 escudos 400 milésimas y el terreno en 260 escudos, que hacen 578 escudos 400 milésimas, y capitalizado por los 25 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 580 500
tipo para la subasta.

Núm. 741 (257 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, nombrado número 3 del trance 3.° de Cañada de las Casillas, de la anterior procedencia y término, y linda á N tierras de particulares, á L. haza núm. 2 y á S. y P arroyo de Santo Domingo: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas, con 380 encinas y 110 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 26 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 596 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 337 escudos y el terreno en 260 escudos, hacen 597
tipo para la subasta.

Núm. 741 (258 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, nombrado número 4 del trance 3.° de la Cañada de las Casillas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm. 5, á L. tierras de particulares, á S haza núm. 3 y á P. arroyo de Santo Domingo: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas, con 450 encinas y 108 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 392 escudos 400 milésimas y el terreno en 234 escudos, que hacen 626 escudos 400 milésimas y capitalizado por los 28 escudos de renta anual que le han señalados los peritos en 630
tipo para la subasta.

Núm. 741 (259 del inventario.) Otro pedazo de terno de secano con monte alto y mata jóven, nombrado número 5 del trance 3.° de la Cañada de las Casillas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm. 6, á L. tierras de particulares, á S. haza núm. 4 y á P. arroyo de Santo Domingo: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas, con 532 encinas y 95 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 454 escudos 100 milésimas y el terreno en 247 escudos, que hacen 701 escudos 100 milésimas y capitalizado por los 31 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 708 750
tipo para la subasta.

Núm. 741 (260 del inventario.) Otro pedazo de terrado de secano con monte alto y mata jóven, nombrado número 6 del trance 3.° de la Cañada de las Casillas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza número 7, á L. tierras de particulares, á S. haza núm. 5 y á P. arroyo de Santo Domingo: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 30 áreas y 56 centiáreas, con 320 encinas y 96 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 284 escudos 800 milésimas y el terreno en 208 escudos, que hacen 492 escudos 800 milésimas y capitalizado por los 22 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 495
tipo para la subasta.

Núm. 741 (261 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, nombrado número 7 del trance 3.° de la Cañada de las Casillas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de particulares ó el ángulo del arroyo y la mojonera, á L. tierras de particulares, á S. haza núm. 6 y á P. arroyo de Santo Domingo: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 30 áreas y 56 centiáreas, con 288 encinas y 112 chaparros: no consta eu arriendo: ha sido tasado el arbolado en 264 escudos y terreno en 208 escudos, que hacen 472 escudos y capitalizado por los 21 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 472 500
tipo para la subasta.

Núm. 741 (262 del inventario.) Otro pedazo de terreno no de secano con monte alto y mata jóven, nombrado número 1.° del trance 4.° de Baldanares, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Montoro, á L. arroyo de Santo Domingo, á S. camino del molino de Fernando, y á P. la haza núm 2.° bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20

Ministerio de Cultura 2024

áreas, con 806 encinas y 298 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 707 escudos 200 milésimas y el terreno en 615 escudos, que hacen 1322 escudos 200 milésimas y capitalizado por los 59 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1347 500
tipo para la subasta.

Núm. 741 (263 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, nombrado número 2.° del trance 4.° de Baldanares, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Montoro, á L. haza núm. 1.°, á S. Carril del molino de Fernando y á P. la haza 3.ª: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas, con 364 encinas y 154 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 25 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 567 escudos; tasado el arbolado en 322 escudos y el terreno en 246 escudos, hacen 568
tipo para la subasta.

Núm. 741 (264 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, nombrado número 3.° del trance 4.° de Baldanares, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Montoro, á L. haza núm. 2, á S. camino del molino de Fernando y á P. haza núm. 4: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas, con 322 encinas y 162 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 290 escudos y el terreno en 246 escudos, que hacen 536 escudos y capitalizado por los 24 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 542 250
tipo para la subasta.

Núm. 741 (265 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, nombrado numero 4 del trance 4.° de Baldanares, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Montoro, á L. haza 3.ª, á S. camino del molino de Fernando y Carril de la Juncosilla y á P. haza núm 5: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas, con 418 encinas y 216 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 377 escudos 600 milésimas y el terreno en 242 escudos, que hacen 619 escudos 600 milésimas y capitalizado por los 27 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 627 750
tipo para la subasta.

Núm. 741 (266 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, nombrado número 5.° del trance 4.° de Baldanares, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Montoro, á L. la haza número 4, á S. Carril que va de la Juncosilla á el molino de Fernando y á P. la haza núm 6: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiareas, con 362 encinas y 160 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 321 escudos 600 milésimas y el terreno en 248 escudos, que hacen 569 escudos 600 milésimas, y capitalizado por los 25 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 576
tipo para la subasta.

Núm. 741 (267 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, nombrado número 6.° del trance 4.° de Baldanares, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Montoro, á L. haza núm. 5, á S. Carril de la Juncosilla á el molino de Fernando y á P. la haza núm. 7: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas, con 365 encinas y 164 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 324 escudos 800 milésimas y el terreno en 240 escudos, que hacen 564 escudos 800 milésimas, y capitalizado por los 25 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 567
tipo para la subasta.

Núm. 741 (268 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado número 7.° del trance 4.° de Baldanares, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Montoro, á L. la haza núm. 6, á S. Carril que de la Juncosilla va al molino de Fernando y á P. la haza núm. 8: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiareas. con 320 encinas y 120 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 23 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 535 escudos 500 milésimas y tasado el arbolado en 292 escudos, y el terreno en 246 escudos, que hacen 538
tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS. 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.° á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca el rematante se entablace reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la djudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las accionnes de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta de rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS. 2.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primero, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 29 de Enero de 1867.-El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Núm. 187.

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Córdoba, que á continuacion se expresan, están vacantes y se han de proveer mediante oposicion segun se dispone en la Real órden de 10 de Agosto de 1858.

Tres dias ántes, por lo ménos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia de Córdoba, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título do Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regla 25 de la Real órden referida.

Pueblos.	*Dotaciones.*	*Retribuciones.*	*Casa.*
	Escuela de niñas.		
Cañete de las Torres.	220	»	30
	Escuelas de párvulos.		
Córdoba.	600	»	100

Sevilla 20 de Enero de 1867.--Antonio Martin Villa.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª Arco-Real, 19.

Ministerio de Cultura 2024